

He visto el privilegio que se otorga en favor de
 la villa de Cieza en la primera instancia que se otorga al Gou-
 ernador a fin de que no deley entuziasar el qual ayuden
 de conforma para que el Governador de Cieza no ten-
 ga la Jurisdiccion en segunda instancia sino el Governador
 de Villanueva de los Infantes = y acordando otros
 diez que en quanto a la confirmacion latras ya mubi
 y queda en una de quatro mar de mill y quinientos
 de sin guerra de ningun producto ni araca mas en
 circunstancia que lo que contiene el privilegio y otros diez
 necesarios para firmar los ya habidos para en fuerza
 de contratos nuevos y para que se pueda la villa que si
 fueran mercedes y agrados se necesitaba de confirmacion
 por los Reyes Señores pero no en los privilegios de con-
 tratos =

Y enq^{ta} a la Jurisdiccion del Governador de Cieza tengo
 por muy dispueltas el que se quite; porque por las
 causas distritivas que hubo en este distrito se hizo co-
 nsulta a su Mag^d el qual hizo Juntas particulaes de mi-
 nistros de difuntos Concejos los quales ya main-
 taciendo paz y quietud resolvieron el que se passase
 alli Governador de quando en quanto a esto el privile-
 gio de la Villa de Cieza del Governador de la Villa
 nueva para que se otorga a quienes se goberna causa
 para dar consulta del Consejo de la Orden y otras
 particulas que se huvieren, lo qual tengo por muy
 dispueltas en el estado presente con que no ay que